



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 8, el martes 27 de enero de 2004.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAYOR LUIS LEON APONTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 50, FRACCION I, 58, 74 FRACCION IV, 75, 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 6o., 11, 14, 18 Y 20 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y 1o., 2o., 3o., 4o., 6o. Y 7o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Y

CONSIDERANDO

Que las actividades del Ejecutivo Estatal y de los titulares de las distintas Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno Estatal, están sujetas al orden jurídico y sus facultades se encuentran determinadas jerárquicamente a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Constitución Política Local, Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad y demás leyes reglamentarias.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en sus artículos 58 y 75, la facultad del Ejecutivo Estatal, para delegar sus facultades a los titulares de las distintas Secretarías, que auxilian en las diversas tareas que tienen encomendadas, siempre y cuando se encuentren previstas tanto en la Constitución como en las demás leyes de la Entidad.

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorga a la Secretaría General de Gobierno, entre otras facultades, la de expedir las identificaciones correspondientes a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en sus artículos 10 y 11, establecen la posibilidad de que los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Guerrero, deleguen cualquiera de sus facultades que a éstos les han sido otorgadas, para que coadyuven en el ejercicio de sus funciones.

Que los titulares de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de Guerrero conocen perfectamente al personal que tienen adscrito a cada una de sus áreas, razón suficiente para tener a bien acordar que sean los titulares de las mismas, los encargados de expedir las identificaciones correspondientes a los servidores públicos a su cargo.

Que el presente Acuerdo tiene como finalidad la de cumplir con uno de los compromisos del presente Gobierno, en el marco del programa de simplificación administrativa, que tiene por objeto, implementar acciones a corto plazo con el fin de que



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

los trámites que se encuentran a cargo del Estado, sean proporcionados de manera pronta y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha considerado necesario delegar en cada uno de los titulares, de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Guerrero, las facultades correspondientes para expedir las identificaciones a los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se delega a los titulares de las Dependencias del Sector Central y de los Organismo Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la facultad para expedir las credenciales de identificación a los servidores públicos que ostenten la categoría de Directores Generales, Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento y, en general al personal de confianza, numerario y supernumerario adscritos a sus unidades administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las credenciales que acrediten a los servidores públicos serán expedidas y firmadas por los titulares de las Dependencias del Sector Central y de los Organismos Públicos Descentralizados, en el respectivo ámbito de su competencia.

Las credenciales que se expidan serán gratuitas, sin que ningún caso su costo se traslade a los servidores públicos.



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO TERCERO.- Las credenciales deberán contener por lo menos la siguiente información: número de credencial, fecha de expedición y de expiración, nombre y cargo del servidor público que la expide, nombre, cargo, adscripción, fotografía y firma de la persona a quien se identifica, así como el sello de la dependencia; según el formato anexo.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos a quienes se les expidan las credenciales, serán responsables del mal uso que hagan de éstas, y podrán hacerse acreedores a las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- Las credenciales tendrán una vigencia de un año y deberán ser reselladas ante la unidad administrativa que las expidió para la continuación de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- En caso de robo o extravío de la credencial, para su reposición, el servidor público deberá presentar el acta que haya levantado al respecto.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el servidor público dejare de prestar sus servicios en la Dependencia u Organismo Público Descentralizado que corresponda, está obligado a entregar la credencial a la unidad administrativa que la expidió, o en su caso, entregar el acta levantada por robo o extravío, en caso de que se negase a entregarla la unidad respectiva deberá levantar un acta administrativa en la que hará constar tal situación para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Las credenciales de identificación de los titulares de las Dependencias del Sector Central y de los Organismo Públicos Descentralizados, serán



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

expedidas por el Secretario General de Gobierno, en los términos especificados en los artículos tercero y quinto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil cuatro.

El Secretario General de Gobierno.
C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.